Bogotá, 10 de septiembre de 2019

Doctor

# JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Presidente Comisión primera

Cámara de Representantes

# Asunto: informe de ponencia para primer debate al proyecto de Ley No. 101 de 2019 Cámara “*Por medio de la cual se modifican los artículos 206 y 207 de la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones*”

Respetado presidente:

De conformidad con la designación efectuada por la mesa directiva de la comisión primera de la Honorable Cámara de Representantes y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5° de 1992, nos permitimos rendir ponencia favorable para primer debate al proyecto de ley No. 101 de 2019 Cámara “Por medio de la cual se modifican los artículos 206 y 207 de la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones”

De los honorables congresistas,

**ERWIN ARIAS BETANCUR HERNAN GUSTAVO ESTUPIÑAN C**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Coordinador Ponente Ponente

**ADRIANA MAGALY MATIZ VARGAS OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR M**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Ponente Ponente

**ALFREDO RAFAEL DELUQUE Z JUANITA MARÍA GOBERTUS E**

REPRESENTATE A LA CAMARA REPRESENTATE A LA CAMARA

Ponente Ponente

**LUIS ALBERTO ALBAN U**

REPRESENTATE A LA CAMARA

Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 101 de 2019 Cámara “Por medio de la cual se modifican los artículos 206 y 207 de la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones”**

1. **TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El Proyecto de Ley No. 101 de 2019 Cámara “Por medio de la cual se modifican los artículos 206 y 207 de la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones”, es de autoría de los Honorables Representantes Karina Rojano y Erwin Arias Betancur. El proyecto fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 30 de julio de 2019 y publicado en la Gaceta del Congreso número 699 de 2019, para luego ser recibido en la comisión primera el día 28 de agosto de este año.

1. **OBJETIVO DE LA PROPUESTA**

Modifica la ley 1098 de 2006, código de Infancia y Adolescencia en sus artículos 206 y 207. Lo anterior, a través de los siguientes cambios: En primer lugar, se hace indelegable la participación del presidente o el vicepresidente en las sesiones que adelante el Consejo Nacional de Política Social. En segundo lugar, aumenta el número de sesiones a realizar de los Consejos de Política Social Territorial pasándolas de 4 a 6 sesiones. Finalmente, obliga a crear una Mesa o línea de trabajo exclusiva en los Consejos de Política Social dedicada a atender y trabajar la problemática de la violencia sexual en jóvenes y niños.

1. **ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA**

La violencia sexual en niños, niñas y adolescentes es una realidad en todo el territorio nacional y se presenta como un problema que viene aquejándonos como sociedad debido a que el Estado ha sido incapaz de afrontar multidimensionalmente este flagelo. Desde su estructura orgánica, así como en sus políticas preventivas y represivas, si bien existen avances en materia de identificación del delito se evidencia a través de las cifras publicadas por El Instituto Colombiano de Medicina Legal un comportamiento creciente en materia de delitos sexuales y en particular en menores de edad.

Según el forensis 2018, de las 26.065[[1]](#footnote-1) valoraciones por presunto delito sexual registradas durante el año 2018, el 85,6 % de las víctimas corresponden a mujeres, es decir, 22.309 casos. Mientras que la de hombres alcanzaron los 3.756 casos; por cada hombre víctima de presunto delito sexual se presentan seis mujeres víctimas.

Ahora bien, la distribución por edades, la edad media de las víctimas fue de 12 años y una edad modal de 13 años para el periodo y el grupo de edad más afectado el de 10 a 13 años. Por cada niño entre los (10-13) años víctima de presunto delito sexual se presentan ocho niñas en el mismo rango de edad. El 11,20% de las valoraciones practicadas durante el año 2018 se realizó a infantes, niñas y niños entre los 0 y 4 años de edad, 2.920 casos; de dicho 11,20 % el 10,20% corresponde a niñas de 4 años de edad o menos representado en 2.275 casos, cifra que triplica el número de casos valorados en niños, 645.

En el gráfico 1 se puede observar no solo la tendencia de creciente en relación con este tipo de delitos sino el crecimiento porcentual en materia de examenes medicolegales por presunto delito sexual del orden del 9.5 %, entre los años 2017 y 2018.

Así las cosas, los ponentes vemos con absoluta preocupación que en 2018 se presentaran 3466 casos examenes médico legales en relación con niños y 19328 casos con niñas. Esta cifra, fue superior a la presentada en año 2017 que alcanzó los 21000 casos, presentando un incremento del orden del 8% respecto al 2016, indicando no solo un aumento sino que nuevamente el rango de edad entre 10 a 14 años fue el principal receptor de violencia sexual.

Nosotros los ponentes observamos que el país vive hoy una situación de violencia generalizada con distintas formas violentas identificadas dentro de las que se ecuentran la violencias física, psicológica, privación o negligencia, sexual, y que se manifiestan en diferentes escenarios e involucran a distintos actores, esto es, los hechos violentos pueden presentarse en distintos ámbitos de la vida privada o pública y en variadas condiciones de relación política, familiar, laboral o social.

De esta manera se tiene que el fenómeno de la violencia se caracteriza por el predominio intencionado de la fuerza para la consecución de fines, con producción de situaciones de imposición, intimidación, perjuicios y daños a quienes las sufren, así como deterioro de las relaciones y condiciones de bienestar de los involucrados.

En este sentido, si bien es cierto el Código de Infancia y Adolescencia precisa las competencias institucionales y sectoriales en la prevención y erradicación del delito vemos como el presente proyecto de ley pretende no solo crear la Mesa tecnica sino aumentar el número de consejos territoriales, con el obbjetivo de obligar a la toma de medidas especiales y más efectivas por parte del gobierno nacional, así como, de los gobiernos teritoriales para generar un marco unificado de acción, en materia de prevención de riesgos y restablecimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de este flagelo, como propósito fundamental de todos los sectores, instituciones y niveles de gobierno.

Ahora bien, así las cosas, en promedio los exámenes médicos legales realizados a menores de edad por ese Instituto, nos lleva a una afirmación compleja: “Cada hora 2 niños o niñas son abusados sexualmente en Colombia”, de esas víctimas el 84% corresponden al género femenino, lo cual sin duda configura una violencia basada en género, el género femenino.

Ese comportamiento lesivo de la integridad y formación sexual de niñas y adolescentes no resulta aislado ni mucho menos fruto de la coincidencia estadística sino que corresponde a variables sustanciales de cáracter histórico y socioculturales que tienen implicaciones multimidensionales en el desarrollo integral de la vida de las niñas y adolescentes y en últimas se constituye en una violación de derechos humanos en términos de equidad.

Por otro lado, la protección a la integridad física en Colombia a los menores de edad, muestra un panorama igual de traumatico, toda vez que de acuerdo a la ONG “Save The Children” “Colombia ocupa el puesto 118 de 172 países entre los que menos respetan los derechos de la niñez, por debajo de países como Ruanda, La India, Estados Palestinos o Ghana”. Además, señala a Colombia como el 3° país del mundo donde más se asesinan niños y niñas[[2]](#footnote-2).

Finalmente y en el marco de lo anteriormente expuesto los ponentes consideramos que el presente proyecto de ley responde a la dinámica e intensidad con la que avanza la violencia contra los menores por medio de la creación de la mesa técnica para atender la violencia sexual en menores de edad, además del aumento en el número de sesiones a nivel regional debido a que los delitos relacionados surgen de una múltiple y compleja gama de contextos, escenarios, tipos y significados de la violencia y los cambios permanentes que permitan aproximarse a la comprensión particular de su magnitud e incidencia.

1. **PLIEGO DE MODIFICACIONES**

En el pliego de modificacines los ponentes planteamos la necesidad de introducir los siguientes cambios: En primer lugar, se elimina el enfoque diferencial de género contemplado para las mesas técnicas de trabajo toda vez que si bien los mismos tienen como razón de ser las estadisticas contenidad en el Forensis 2018, los ponentes consideramos que el enfoque diferencial generaria un sesgo en relación a la politica ya que los menores perce son sujetos de especial protección y si bien las estadisticas resultan más preocupantes para niñas que para niños el genero no debe ser un diferencial para esta franja etaria.

Adicionalmente, consideramos que si bien el enfoque de género considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan, el Género se relaciona es con aspectos de la vida económica y social, de los individuos determinando características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él por lo que en relación con el presente proyecto de ley difiere de manera sustancial debido a que lo que se pretende con este proyecto de ley es atender de manera especial la violencia sexual contra menores de edad, mejorando la efectividad y la toma oportuna de decisiones.

En segundo lugar, se deja a decisión de la Comisión Primera la posibilidad de establecer si la “mala conducta” contemplada por la inasistencia a los Consejos podria llegar a ser calificada como leve, grave o gravisima. Lo anterior, debido a que los autores y ponentes consideramos que este aspecto debe ser tratado en el marco del debate con el fin de garantizar el ejercicio democratico toda vez que el mismo recae sobre la figura de presidente, alacaldes y gobernadores, y su ausencia en la asitencia a los Consejos.

En este sentido, los ponentes decidimos no calificar como leve, grave o gravisima la conducta, toda vez que se deja esta responsabilidad al operador disciplinario con el fin de que el mismo tenga la posibilidad de graduar la conducta con bases en los hechos y criterios de ponderación respectivos.

Finalmente, se realizan algunos ajustes en materia de redacción con el proposito de otorgar mayor claridad al texto.

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO Radicado** | **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE** |
| **PROYECTO DE LEY No. 101 de 2019** “*Por medio de la cual se modifican los artículos 206 y 207 de la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones*”**EL CONGRESO DE COLOMBIA****DECRETA:** | **PROYECTO DE LEY No. 101 de 2019** “*Por medio de la cual se modifican los artículos 206 y 207 de la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones*”**EL CONGRESO DE COLOMBIA****DECRETA:** |
| **ARTÍCULO PRIMERO**: Modifíquese el artículo 206 de la ley 1098 de 2006, el cual quedará así: **ARTÍCULO 206. CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA SOCIAL**. El Consejo Nacional de Política Social es el ente responsable de diseñar la política pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales y dictar las líneas de acción para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y asegurar su protección y restablecimiento en todo el territorio nacional.El Consejo estará integrado por:1. El Presidente de la República o el vicepresidente, quien lo presidirá y no podrá delegar su participación.2. Los Ministros de la Protección Social, Interior y de Justicia, Hacienda y Crédito Público, Educación, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Cultura, Comunicaciones, o los viceministros.3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o el subdirector.4. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien hará la secretaría técnica.5. Un Gobernador en representación de los gobernadores.6. Un Alcalde en representación de los Alcaldes.7. Una autoridad indígena en representación de las Entidades Territoriales Indígenas.**PARÁGRAFO**. El Consejo deberá sesionar dos veces al año.**PÁRAGRAFO SEGUNDO**. En todo caso, el Consejo Nacional de Política Social deberá contar con una Mesa Técnica y/o de Trabajo exclusiva para atender la violencia sexual en menores de edad, en ésta se desarrollarán las directrices y articulaciones necesarias para enfrentar esa problemática con base a con base al enfoque de género, al principio de interés superior del menor y de la integralidad de actores públicos y privados que busque garantizar la protección a la integridad y formación sexual de niños, niñas y adolescentes**PARÁGRAFO TRANSITORIO.**Mientras se conforman las Entidades Territoriales Indígenas, hará parte del Consejo una Autoridad Indígena en su representación, siempre que en su territorio se adelante una actividad destinada a la protección de la infancia y la adolescencia**.** | **ARTÍCULO PRIMERO**: Modifíquese el artículo 206 de la ley 1098 de 2006, el cual quedará así: **ARTÍCULO 206. CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA SOCIAL**. El Consejo Nacional de Política Social es el ente responsable de diseñar la política pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales y dictar las líneas de acción para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y asegurar su protección y restablecimiento en todo el territorio nacional.El Consejo estará integrado por:1. El Presidente de la República o el vicepresidente, quien lo presidirá y no podrá delegar su participación.2. Los Ministros de la Protección Social, Interior y de Justicia, Hacienda y Crédito Público, Educación, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Cultura, Comunicaciones, o los viceministros.3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o el subdirector.4. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien hará la secretaría técnica.5. Un Gobernador en representación de los gobernadores.6. Un Alcalde en representación de los Alcaldes.7. Una autoridad indígena en representación de las Entidades Territoriales Indígenas.**PARÁGRAFO PRIMERO**. El Consejo deberá sesionar dos veces al año.**PÁRAGRAFO SEGUNDO**. En todo caso, el Consejo Nacional de Política Social deberá contar con una Mesa Técnica y/o de Trabajo exclusiva para atender la violencia sexual en menores de edad, en ésta se desarrollarán las directrices y articulaciones necesarias para enfrentar dicha problemática. ~~con base a con base al enfoque de género, al principio del interés superior del menor y de la integralidad de actores públicos y privados que busque garantizar la protección a la integridad y formación sexual de niños, niñas y adolescentes~~**PARÁGRAFO TRANSITORIO.**Mientras se conforman las Entidades Territoriales Indígenas, hará parte del Consejo una Autoridad Indígena en su representación, siempre que en su territorio se adelante una actividad destinada a la protección de la infancia y la adolescencia**.** |
| **ARTÍCULO SEGUNDO**: Modifíquese el artículo 207 de la ley 1098 de 2006, el cual quedará así: **ARTÍCULO 207. CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES DE POLÍTICA SOCIAL.** En todos los departamentos, municipios y distritos deberán sesionar Consejos de Política Social, presididos por el gobernador y el alcalde quienes no podrán delegar ni su participación, ni su responsabilidad so pena de incurrir en causal de mala conducta. Tendrán la responsabilidad de la articulación funcional entre las Entidades Nacionales y las Territoriales, deberán tener participación de la sociedad civil organizada y definirán su propio reglamento y composición. En todo caso deberán formar parte del Consejo las autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos y el Ministerio Público.Los Consejos Departamentales, Distritales y/o Municipales de Política Social deberán contar con una Mesa Técnica y/o de Trabajo exclusiva para atender la violencia sexual en menores de edad, en ésta se desarrollarán las directrices y articulaciones necesarias para abordar esa problemática con base a los principios de interés superior del menor, con base al enfoque de género y de la integralidad de actores públicos y privados que busque garantizar la protección a la integridad y formación sexuales de niños, niñas y adolescentes en los territorios.En los municipios en los que no exista un centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la coordinación del sistema de bienestar familiar la ejercerán los Consejos de Política Social.Los Consejos deberán sesionar como mínimo seis (6) veces al año, y deberán rendir informes periódicos a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales.  | **ARTÍCULO SEGUNDO**: Modifíquese el artículo 207 de la ley 1098 de 2006, el cual quedará así: **ARTÍCULO 207. CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES DE POLÍTICA SOCIAL.** En todos los departamentos, municipios y distritos deberán sesionar Consejos de Política Social, presididos por el gobernador y el alcalde quienes no podrán delegar ni su participación, ni su responsabilidad so pena de incurrir en causal de mala conducta. Tendrán la responsabilidad de la articulación funcional entre las Entidades Nacionales y las Territoriales, deberán tener participación de la sociedad civil organizada y definirán su propio reglamento y composición. En todo caso deberán formar parte del Consejo las autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos y el Ministerio Público.Los Consejos Departamentales, Distritales y/o Municipales de Política Social deberán contar con una Mesa Técnica y/o de Trabajo exclusiva para atender la violencia sexual en menores de edad, en ésta se desarrollarán las directrices y articulaciones necesarias para abordar esa problemática. ~~con base a los principios de interés superior del menor, con base al enfoque de género y de la integralidad de actores públicos y privados que busque garantizar la protección a la integridad y formación sexuales de niños, niñas y adolescentes en los territorios.~~En los municipios en los que no exista un centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la coordinación del sistema de bienestar familiar la ejercerán los Consejos de Política Social.Los Consejos deberán sesionar como mínimo seis (6) veces al año, y deberán rendir informes periódicos a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales.  |
| **ARTÍCULO TERCERO:** El Presidente de la República, los Alcaldes y Gobernadores en su calidad de Presidentes de los Consejos: Nacional, Departamentales, Distritales y/o Municipales de Política Social deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley dentro de los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley so pena de incurrir en mala conducta. | **ARTÍCULO TERCERO:** El Presidente de la República, ~~los~~ alcaldes y Gobernadores en su calidad de presidentes de los Consejos: Nacional, Departamental, Distrital y/o Municipales de Política Social deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley dentro de los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley so pena de incurrir en mala conducta. |
| **ARTÍCULO CUARTO:** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las normas que le sean contrarias. | **ARTÍCULO CUARTO:** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las normas que le sean contrarias. |

**PROPOSICIÓN**

De acuerdo con las razones presentadas anteriormente, proponemos a los Honorables Representantes a la Cámara de la Comisión Primera dar primer debate al Proyecto de Ley No. 101 de 2019 CÁMARA “Por medio de la cual se modifican los artículos 206 y 207 de la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones”, de conformidad con el pliego de modificaciones propuesto.

De los Honorables Representantes a la Cámara,

**ERWIN ARIAS BETANCUR HERNAN GUSTAVO ESTUPIÑAN C**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Coordinador Ponente Ponente

**ADRIANA MAGALY MATIZ VARGAS OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR M**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Ponente Ponente

**ALFREDO RAFAEL DELUQUE Z JUANITA MARÍA GOBERTUS E**

REPRESENTATE A LA CAMARA REPRESENTATE A LA CAMARA

Ponente Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE, EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, DEL PROYECTO DE LEY 101 de 2019 CÁMARA “Por medio de la cual se modifican los artículos 206 y 207 de la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Modifíquese el artículo 206 de la ley 1098 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 206. CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA SOCIAL**. El Consejo Nacional de Política Social es el ente responsable de diseñar la política pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales y dictar las líneas de acción para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y asegurar su protección y restablecimiento en todo el territorio nacional.

El Consejo estará integrado por:

1. El Presidente de la República o el vicepresidente, quien lo presidirá y no podrá delegar su participación.

2. Los Ministros de la Protección Social, Interior y de Justicia, Hacienda y Crédito Público, Educación, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Cultura, Comunicaciones, o los viceministros.

3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o el subdirector.

4. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien hará la secretaría técnica.

5. Un Gobernador en representación de los gobernadores.

6. Un Alcalde en representación de los alcaldes.

7. Una autoridad indígena en representación de las Entidades Territoriales Indígenas.

**PARÁGRAFO**. El Consejo deberá sesionar dos veces al año.

**PÁRAGRAFO SEGUNDO**. En todo caso, el Consejo Nacional de Política Social deberá contar con una Mesa Técnica y/o de Trabajo exclusiva para atender la violencia sexual en menores de edad, en ésta se desarrollarán las directrices y articulaciones necesarias para enfrentar dicha problemática.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.**Mientras se conforman las Entidades Territoriales Indígenas, hará parte del Consejo una Autoridad Indígena en su representación, siempre que en su territorio se adelante una actividad destinada a la protección de la infancia y la adolescencia**.**

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Modifíquese el artículo 207 de la ley 1098 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 207. CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES DE POLÍTICA SOCIAL.** En todos los departamentos, municipios y distritos deberán sesionar Consejos de Política Social, presididos por el gobernador y el alcalde quienes no podrán delegar ni su participación, ni su responsabilidad so pena de incurrir en causal de mala conducta. Tendrán la responsabilidad de la articulación funcional entre las Entidades Nacionales y las Territoriales, deberán tener participación de la sociedad civil organizada y definirán su propio reglamento y composición. En todo caso deberán formar parte del Consejo las autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos y el Ministerio Público.

Los Consejos Departamentales, Distritales y/o Municipales de Política Social deberán contar con una Mesa Técnica y/o de Trabajo exclusiva para atender la violencia sexual en menores de edad, en ésta se desarrollarán las directrices y articulaciones necesarias para abordar esa problemática.

En los municipios en los que no exista un centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la coordinación del sistema de bienestar familiar la ejercerán los Consejos de Política Social.

Los Consejos deberán sesionar como mínimo seis (6) veces al año, y deberán rendir informes periódicos a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Presidente de la República, alcaldes y Gobernadores en su calidad de presidentes de los Consejos: Nacional, Departamental, Distrital y/o Municipales de Política Social deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley dentro de los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley so pena de incurrir en mala conducta.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**ERWIN ARIAS BETANCUR HERNAN GUSTAVO ESTUPIÑAN C**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Coordinador Ponente Ponente

**ADRIANA MAGALY MATIZ VARGAS OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR M**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Ponente Ponente

**ALFREDO RAFAEL DELUQUE Z JUANITA MARÍA GOBERTUS E**

REPRESENTATE A LA CAMARA REPRESENTATE A LA CAMARA

Ponente Ponente

1. Forensis 2018 [↑](#footnote-ref-1)
2. ONG SAVE THE CHILDREN, Informe: En deuda con los niños, mayo de 2017 [↑](#footnote-ref-2)